

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS
FUNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

TITULO "1": Nombre y Objeto: Art. 1º) La Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres y Afines de la Provincia de Córdoba, constituida en el lugar y fecha arriba indicados, fija su domicilio legal en la misma ciudad, y se regirá por los presentes Estatutos. Art. 2º) El objeto de esta entidad es: a) Coordinar los esfuerzos para mejorar los Servicios Fúnebres prestados por las empresas asociadas, tratando que los sepelios se realicen en las mejores condiciones para la higiene pública y observando el cumplimiento de las leyes y ordenanzas en vigor; b) Propender a que las inhumaciones de la población carente de recursos se realicen a costos mínimos, contribuyendo con todos los medios conducentes a esa elevada finalidad; c) Ejercer la representación y defensa de los asuntos profesionales en las empresas afiliadas ante las autoridades nacionales, provinciales o comunales, para hacerles llegar las aspiraciones o necesidades, promoviendo medidas beneficiosas para el público y las empresas dentro de los intereses generales del país; d) Otorgar el patrocinio a las empresas que lo soliciten para constituirse en entidades de idénticos propósitos que los expresados en estos Estatutos; e) Fomentar la mas amplia solidaridad y espíritu de unión entre los asociados, encausando la convivencia profesional en la mutua lealtad y respeto con los intereses generales del gremio y elevar y dignificar el nivel moral del mismo; f) Actuar en nombre de las empresas afiliadas en los casos que así lo soliciten las mismas; g) Organizar y sostener centros de estudio de capacitación para las empresas asociadas y/o su personal,

actuando directamente o en colaboración con otros organismos que resulten de interés para el fin perseguido; h) Asesorar a los asociados en todos aquellos aspectos de interés gremial; i) Fijar recursos especiales para costear estudios o gestiones en asuntos tendientes a sostener, mejorar o intensificar las relaciones gremiales y/o ampliar los conocimientos técnicos, económicos y legales de las empresas asociadas y su personal; j) Crear, fomentar y colaborar con bibliotecas, ayudar a orfanatos, asilos, hospitales y a todo ente de interés público; k) Tomar interés activo por el bienestar cívico, comercial y moral de la comunidad; l) Procurar la adquisición de un edificio propio para el mejor desenvolvimiento de esta Asociación; m) Procurar y realizar las contrataciones relativas a las actividades del gremio con las distintas entidades, ya sean mutuales, gremiales, cooperativas o de servicios sociales; n) Con el objeto de facilitar la actividad específica de las empresas, la entidad podrá adquirir, permutar, vender, locar o distribuir elementos de trabajo propios del rubro. Art. 3º) Las empresas afiliadas que constituyen la "Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres y Afines de la Provincia de Córdoba" estarán representadas ante esta por un delegado designado por los mismos, cuyo mandato tendrá la duración de dos años y seguirá automáticamente vigente mientras no se reciba comunicación en contrario de la empresa representada. Art. 4º) Los delegados designados por las empresas deberán ser aceptados por la Comisión Directiva y esta para considerarlos tendrá presente si son socios, gerentes o apoderados habilitados de la misma. Las empresas cuyo delegado no es aceptado por la Comisión Directiva deberán sustituirlo de inmediato sin apelación alguna.

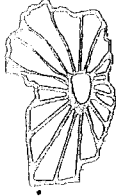


Art. 5º) La entidad está capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y derechos, contraer obligaciones, así como realizar cualquier gestión con los bancos oficiales de la República Argentina (en especial con el Banco de la Provincia de Córdoba) y privados del sistema bancario nacional.

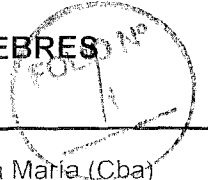
TITULO "2": Recursos y Bienes: Art. 6º) El patrimonio de la entidad se constituirá: a) Con las cuotas de ingresos mensuales extraordinarias que abonen los asociados; b) De los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) Del producido de colectas, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener por cualquier concepto que autorice la Comisión Directiva en beneficio de la entidad.

TITULO "3": De los Asociados: Art. 7º) La Asociación estará constituida por socios activos, socios honorarios y socios adherentes. Art. 8º) Las empresas de naturaleza comercial podrán ingresar como socios cuando presten servicios fúnebres con instalaciones y/o planteles propios; serán presentados por dos socios y aceptados por la Comisión Directiva. Art. 9º) Abonarán una cuota de ingreso y una mensual que fijará la Comisión Directiva y gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos. Art. 10º) La Comisión Directiva, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá proponer a la Asamblea de Socios que le confiera el título de Socio Honorario a aquellas empresas y/o personas que habiendo prestado servicios importantes o efectuado donaciones a la Entidad, se hicieren acreedores de tal distinción. Podrán ser socios adherentes las Cooperativas, Mutuales y/o





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

Asociaciones que presten servicios fúnebres en aquellas ciudades y/o localidades en donde no se encuentren instaladas empresas comerciales adheridas a esta Asociación, salvo expreso consentimiento del ciento por ciento de las empresas radicadas en el lugar. También podrán tener esta categoría las empresas o personas que sean proveedoras de elementos utilizados por las empresas adheridas a la Asociación y que así lo soliciten. No tendrán derecho a voto, ni a integrar los cuadros directivos de la Asociación. Art. 11º) A las empresas fundadoras que no se ajusten a los requisitos del artículo octavo se les otorgará un plazo de dos años a partir de la fecha de estos Estatutos para regularizar su situación estatutaria salvo casos debidamente acreditados de la imposibilidad de hacerlo; durante ese lapso no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva y en las Asambleas de Socios tendrán voz sin derecho a votar. Art. 12º) La calidad de socio se pierde: a) Por cesación de actividades; b) Por falta de pago continuado; c) Por renuncia; d) Por expulsión fundada en las siguientes causas: 1º) Falta de cumplimiento en las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos, los Reglamentos o resoluciones de la Comisión Directiva; 2º) Observar una conducta desleal para el gremio; 3º) Cometer actos de deshonestidad o haber engañado a la Asociación o al gremio para obtener un beneficio económico a costa de ellos; 4º) Hacer con conocimiento daños a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 5º) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociados; 6º) La expulsión deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada para ante la primera Asamblea de Socios que se realice. La



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

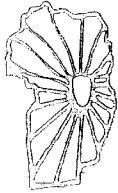
RESOLUCION N°
5

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

resolución de la Asamblea es inapelable. Art. 13º) Las obligaciones de los socios son: a) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados. El socio que se atrase en mas de tres cuotas será notificado por telegrama colacionado de su obligación de ponerse al día con tesorería social. Pasados quince días de la fecha de notificación, la Comisión Directiva deberá aplicar el inciso d) del artículo doce de estos Estatutos.

Del Jurado de Honor: Art. 14º) Las diferencias que se produzcan entre los socios por motivos originados en el desenvolvimiento de sus actividades en los casos de inconducta gremial y/o societarios o falta de ética comercial, serán dirimidos por el Jurado de Honor que se instituye por el presente. Art. 15º) El Jurado de Honor estará designado por los socios honorarios y fundadores o los que reúnan las condiciones requeridas para ser miembros de la Comisión Directiva y los que se hayan desempeñado en la Presidencia de la Asociación. De los miembros que componen el Jurado de Honor será designado el que ejercerá la presidencia del mismo. Art. 16º) Los miembros del Jurado de Honor actuarán en los cargos por tiempo indeterminado pudiendo ser sustituidos a pedido de los miembros; el número no podrá ser inferior a tres ni mayor de diez. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros las que serán apelables para ante la Asamblea.

TITULO "4": De la Comisión Directiva: Art. 17º) La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años en sus funciones. Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente a excepción del Presidente

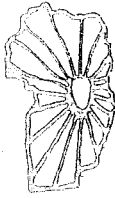


**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

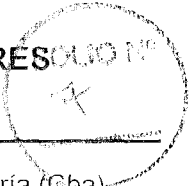


La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

que podrá ser reelegido por un solo período consecutivo pudiendo ser designado nuevamente con intervalo de un período. Los socios designados para ocupar cargos en la Comisión Directiva no podrán percibir por este concepto sueldo o remuneración alguna, pero tendrán derecho al reintegro de gastos cuando efectúen pagos por cuenta y orden de la entidad. Tanto los miembros de la Comisión Directiva como los Revisores de Cuentas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de los miembros presentes. Art. 18º) Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas se requiere ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima de tres años como socio activo y no estar cumpliendo sanciones impuesta por la Asociación. Art. 19º) La Comisión Directiva se renovará cada año por mitades, y estará compuesta por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, y tres Vocales Titulares. Se elegirá asimismo dos Vocales Suplentes. La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de Cuentas, Titular y Suplentes, los que serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria, desempeñando sus funciones ad-honorem. Dentro de los ocho días de realizada la elección, la Comisión Directiva procederá anualmente a la distribución de los cargos, a excepción del Presidente que será elegido directamente por la Asamblea. Art. 20º) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, entrará a reemplazarlo el Vice-Presidente, con iguales atribuciones y obligaciones. Art. 21º) Si se produjera vacante en el cargo de Vice-Presidente, la misma será cubierta por el vocal titular que determine la Comisión Directiva; las que se produjeran en los cargos de Secretario y Tesorero, respectivamente, por el Pro-Secretario y Pro-Tesorero, y la de



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aefac@arnet.com.ar

estos por los Vocales Titulares determinados por la Comisión Directiva. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones. Art. 22º) Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, la presidirá el miembro de mayor edad. La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsideración. La citación para reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán por carta con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada. Las reuniones extraordinarias que soliciten un tercio de los miembros de la Comisión Directiva, se celebrarán dentro de los quince días de pedida y la citación se hará por carta certificada. Art. 23 º) La Comisión Directiva podrá designar entre sus miembros y/o asociados, comisiones internas, comisiones especiales y los miembros del Jurado de Honor. Art. 24º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la entidad; c) Convocar a Asamblea; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados, asesores, apoderados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades específicas, fijadas la



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

FOLIO N°

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

remuneración, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria de los trabajos realizados, balance general, inventario e informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con una anticipación de ocho días; h) Intervenir como árbitros en los casos que les sean solicitados, y convenir asuntos de interés gremial con entidades afines condicionadas, a la homologación de la Asamblea de asociados; j) Adquirir propiedades, hipotecarlas o enajenarlas, previa autorización de la Asamblea General; k) Dictar e interpretar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea; todo Reglamento que no sea simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Sociedades Jurídicas; l) Afiliar la Asociación a cualquier entidad constituida legalmente si ello se considera conveniente para los intereses de la misma. La Comisión Directiva podrá igualmente desafiliarla cuando lo considere necesario, oportuno o conveniente para los intereses de la Asociación. Para ambos casos la Comisión Directiva realizará una reunión con la participación de todas las empresas asociadas que serán convocadas con una antelación de tres días hábiles por medio fehaciente poniendo en conocimiento el tema a tratar. La decisión que se adopte deberá contar con mayoría simple de los presentes una hora después de la hora fijada para la iniciación de la reunión. La representatividad de la Asociación ante la entidad de grado superior será ejercida por delegados designados por la Comisión Directiva por un período, no pudiendo los mismos ser reelectos sin que medie un intervalo de un



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

período; m) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia; n) Autorizar a dos socios determinados para que en forma conjunta, suscriban los cheques, giros y resguardos bancarios, cuando razones de distancia o de radicación de cuentas bancarias así lo requieran y sin perjuicio de idénticas facultades conferidas al Tesorero de la Entidad. Art. 25º) Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración y siempre que faltaren más de noventa días para la realización de la Asamblea Ordinaria. Art. 26º) Los Revisores de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores existentes de la Asociación; d) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; e) Dictaminar anualmente sobre la memoria, inventario y balance a presentar a la Asamblea de Socios; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

TITULO "5": Del Presidente y Vice-Presidente: Art. 27º) El Presidente (en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, el Vice-Presidente) tiene los derechos y atribuciones siguientes: a) Convocar a las sesiones de Comisión



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

Directiva y presidirlas en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo demande un tercio de sus miembros; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva decidiendo en las mismas con su voto de desempate; c) Firmar con el Secretario el acta de Asamblea y de la Comisión Directiva, y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos en estos Estatutos; e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando lo estime necesario. f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta en la sesión inmediata a la Comisión Directiva, como así las resoluciones que adopten por sí en los casos urgentes ordinarios; h) Representar a la Asociación en todos los actos legales y ante los poderes públicos.

TITULO "6": Del Secretario: Art. 28º) El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro de Actas y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Convocar, conforme lo disponga el Presidente, a las sesiones de la Comisión Directiva; d) Llevar al día, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como el



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

Libro de Actas de la Comisión Directiva; e) Cuidar el archivo y llevar el registro ordenado de sus resoluciones. El Pro-Secretario coadyuvará con el titular en el desempeño de sus funciones, teniendo iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo reemplazare.

TITULO "7": Del Tesorero: Art. 29º) El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de los recursos sociales; c) Llevar los libros de contabilidad de la sociedad; d) Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de los bancos y caja, preparando anualmente el Balance General de Cuentas, de Resultados e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los cheques, giros, resguardos bancarios, recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar el depósito de los fondos ingresados en la Caja Social, en los bancos que de acuerdo a exigencias legales en vigencia disponga la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y orden conjunta de Presidente y Tesorero; g) Dar cuenta del estado económico-financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten; h) Preparar trimestralmente la nómina de los socios atrasados en el pago de las cuotas. El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en el cumplimiento de su función, teniendo en los casos que le reemplazare sus mismas atribuciones y obligaciones.

TITULO "8": De los Vocales: Art. 30º) Corresponde a los Vocales: a) Asistir



ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

FOLIO Nº
12

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aefsfac@arnet.com.ar

a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, teniendo en esta última voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiere y reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, conforme a lo previsto en el artículo veintiuno.

TITULO "9": De las Asambleas: Art. 31º) Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, y se celebrarán entre el primero y quince de diciembre de cada año, con los siguientes fines: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual de la Comisión Directiva, Inventario, Balance General e Informes de los Revisores de Cuentas que se practicará con fecha treinta y uno de agosto de cada año; b) Elegir por mayoría de votos las personas que han de reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas que caducaron. El informe de estos últimos se someterá a la consideración de la Asamblea; c) Tratar los demás asuntos para lo que haya sido convocada por la Comisión Directiva; d) Designación de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea en representación de la misma. Art. 32º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o lo soliciten a ésta un veinte por ciento de los socios activos en condiciones de votar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días de haberlo solicitado. Art. 33º) Las Asambleas se convocarán con no menos de treinta días de antelación y por circulares remitidas al domicilio de los socios; anualmente con la misma antelación requerida para las circulares y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas; en los mismos



**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar

casos en que se someta a consideración de la Asamblea la reforma de los Estatutos o Reglamentos se remitirá el proyecto de los mismos a los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en las convocatorias. Toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia durante tres días y se comunicarán a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas con no menos de quince días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales del caso. En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, cada empresa podrá representarse a si misma y a una mas mediante poder. En tal caso la empresa representada deberá otorgarle a la representante un poder especial con firmas certificadas por Autoridad Policial, Juez de Paz o Escribano Público. Art. 34º) Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social, sea cual sea el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Art. 35º) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los siguientes asuntos que requieren las dos terceras partes de los socios presentes: a) Adquisición, hipotecas o ventas de inmuebles de la entidad; b) Reforma de los Estatutos; c) Disolución de la Asociación. Ningún socio podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con sus gestiones. Art. 36º) Al efectuarse la convocatoria para una Asamblea se formará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre consulta de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres





ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: aesfac@arnet.com.ar



días antes de la Asamblea. En el mismo plazo deberán presentarse las listas de candidatos a miembros de la Comisión Directiva con la firma de los propuestos como expresión de aceptación, para su oficialización. Ningún candidato podrá integrar más de una lista.

TITULO "10": Disposiciones Generales: Art. 37º) La Asamblea no podrá ordenar la disolución de la Asociación, sino en las condiciones que se determina en este artículo y mientras exista un diez por ciento de los socios activos con voluntad expresa dispuesta a sostenerla. En caso de disolución, el destino a dar a los remanentes de todos los muebles e inmuebles (bienes) que constituyen el Patrimonio Social, será determinado por la misma Asamblea, dentro del concepto para los fines de utilidad pública y/o ayuda social. De hacerse efectiva la disolución, serán liquidadores hasta tres socios que designe la Asamblea, con la fiscalización de un Revisor de Cuentas, nombrado también por esta última. Queda establecido como condición expresa, que para el caso de disolución deberá consignarse en la comunicación del Orden del Día la causa de esta convocatoria.

TITULO "11": Disposiciones Transitorias: Art. 38º) El Presidente de la Asociación y el Secretario, quedan autorizados, si lo estimaren, para gestionar la aprobación de los presentes Estatutos, aceptando supresiones o modificaciones que fueren menester introducir a juicio del órgano administrativo competente. Art. 39º) Si se dispone la aprobación del Estatuto en la forma del artículo treinta y ocho, confirmando el Estatuto por el gobierno de la Provincia, en su primera reunión la nueva Comisión Directiva determinará por sorteo la mitad de sus miembros cuyos mandatos terminarán en la primera Asamblea que realicen. La mitad no sorteada de los miembros





**ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

15
15

La Rioja 1169 – C.C. 183 – Tel. 0353-4535397-4533046 – (5900) Villa María (Cba)
E-Mail: desfac@arnet.com.ar

de la Comisión Directiva conservarán sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria del mes de diciembre de cada año, a partir de cuya fecha quedarán regularizadas las elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos por entender que se adaptan a las exigencias de la Asociación.

CR. OSCAR A. ORDOÑEZ
A.E.S.F.A.C.
SECRETARIO

BENJAMÍN VALDEZ
A.E.S.F.A.C.
PRESIDENTE



VERDA: CON EL TEXTO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE 1-0007-
34515/01 ARCHIVADO EN ESTA OFICINA.- PARA LA
ADES DE LA SOCIEDAD Y A SOLICITUD DE LAS MISMAS, S.
LA PRESENTE. EN 15 FOJAS UTILES, A L
MUBIERE LUGAR. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS 2
DEL MES DE julio DI 2003-



Dra. MARCELA GONZALEZ CIERNY
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS